REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO № 77
8 de febrero del 2023

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 867 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011[1], los artículos 4° y 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005[2], el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022[3] y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.**867 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ),** proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20181000008036 del 07 de diciembre de 2018**, modificado por **los Acuerdos Nos. 20191000002296 del 12 de marzo de 2019 y 0098 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008036 del 07 de diciembre de 2018**[4] y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, las listas para los empleos que se relacionan a continuación:

---

[1] *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).*
[2] *Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.*
[3] *De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 20215, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo,* ***para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas*** *y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".(Negrilla fuera de texto)*
[4] ***PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.*** *A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)", a través del sitio Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.*

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
78911	INSPECTOR DE POLICIA RURAL	306	1	2	Resolución № 15739 5 de octubre de 2022
78912	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	1	1	Resolución № 14080 30 de septiembre de 2022

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ),** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	78911	INSPECTOR DE POLICÍA RURAL CÓDIGO 306 GRADO 1	2	1	YILMAR YUNDA BURITICA CC 1109297121	548949347
Descripción de la exclusión: *De acuerdo con la ley 1801 del 2016 articulo 206 parágrafo 3. terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*						
2	78912	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORIA CÓDIGO 303 GRADO 1	1	1	YURY THATIANA LOSADA CANO CC 1117508252	548949297
Descripción de la exclusión: *De acuerdo con la ley 1801 del 2016 articulo 206 parágrafo 3. terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*						

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *"La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (…)",* por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021[5], modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo,* ***para aperturar, sustanciar y***

[5] "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas *y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente".*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que la Convocatoria No. 867 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados a continuación, de las listas conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 867 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

No.	OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE	IDENTIFICACIÓN
1	78911	2	1	YILMAR YUNDA BURITICA	1109297121
2	78912	1	1	YURY THATIANA LOSADA CANO	1117508252

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tienen, intervengan en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, al correo electrónico contactenos@solano-caqueta.gov.co, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de febrero del 2023

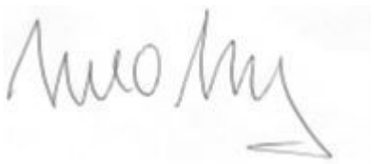

MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Elizabeth Arias Hernandez

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado.